



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 1963

NUM. 18.088

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 100

PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

| Clasificación NAUCA | Descripción | Tratamiento otorgado |
|---------------------|---|--|
| 641-02-03 | Papel para escribir, en rollos y en pliegos, no cortados a tamaño (incluso el papel para copias), sin rayar | Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación vigentes a la fecha de la firma del presente protocolo. Libre comercio sujeto al convenio especial indicado para el grupo 641. |
| 642-01-01 | Bolsas de papel para cualquier uso, impresas o no, vengán o no reforzadas | El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.10 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem. Libre comercio al iniciarse el sexto año. |
| 642-02-01 | Sobres en blanco, rayados, orlados o no, pero sin otras impresiones, en cajas, paquetes, blocks, etc. | El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas. |
| 642-02-02 | Sobres con membretes u otros impresos, en cajas, paquetes, blocks, etc. | El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas. |
| 642-03-00-01 | Cuadernos y libros para contabilidad | El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas. |
| 652 | Tejidos de algodón de tipo corriente (excepto tejidos estrechos especiales) (excepto los incisos uniformes 652-01-02-01 y 652-02-06-03) | El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación. Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación. Quinto año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. (El porcentaje de la tarifa preferencial se calculará sobre los gravámenes vigentes al momento de efectuarse la importación). |
| 652-01-02 | Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso de 80 gramos o más por metro cuadrado | |
| 652-01-02-01 | De 80 a 400 gramos por metro cuadrado | El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.60 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año. |

CONTENIDO

Decretos N° 12, 13 y 100.—Junio y Septiembre de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdo N° 964.—Septiembre de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 1373 al 1374, inclusive.—Abril de 1963.

AVISOS

| Clasificación NAUCA | Descripción | Tratamiento otorgado |
|---------------------|--|--|
| 652-02-06 | Tejidos n. e. p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles | |
| 652-02-06-03 | Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla | El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 1.00 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año. |
| 653-02 | Tejidos de lana y estampados (incluso los tejidos de pelo fino) (excepto los rubros 653-02-02-09 y 653-02-03) | El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial del 70 por ciento de los gravámenes vigentes al momento de efectuarse la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. |
| 653-02-02-09 | Tejidos de lana y estampados (incluso los tejidos de pelo fino) | El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 1.00 por K. B. y 25 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año. |
| 653-02-03 | Tejidos de lana y estampados (incluso los tejidos de pelo fino) | El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 1.50 por K. B. y 25 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año. |
| 653-05 | Tejidos de fibras artificiales y sintéticas y de vidrio hilado | El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.30 por K. B. y 3 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 1.00 por K. B. y 3 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.80 por K. B. y 3 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.50 por K. B. y 3 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.25 por K. B. y 3 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año. |
| 653-07-00 | Tejidos de punto de media o de ganchillo (crochet) de cualquier fibra textil | El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 4.00 por K. B. y 20 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 3.00 por K. B. y 20 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 2.50 por K. B. y 16 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 2.00 por K. B. y 14 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 1.50 por K. B. y 10 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año. |

(Continúa)

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 12

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República contrajo compromisos con el Gobierno de El Salvador para la demarcación de la Frontera entre Honduras y El Salvador;

CONSIDERANDO: Que habiéndose tomado fondos del Renglón Presupuestario para atenciones con el objeto de cubrir gastos de Defensa Territorial y que dicho Renglón de atenciones se encuentra agotada, se considera necesario restituirle esos fondos para poder atender las celebraciones del Aniversario de la Independencia Patria en nuestras Embajadas, Legaciones y Consulados;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 277 de la Constitución de la República autoriza a variar el destino de una partida autorizada en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos con el propósito de atender compromisos internacionales, siempre que el Congreso no se encuentre reunido;

CONSIDERANDO: Que las obras de construcción de las Carreteras Progreso-Tela, Tela-La Ceiba no podrán ser iniciadas este año por no haberse terminado los estudios técnicos correspondientes,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, y en Consejo de Ministros, en aplicación del Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar los siguientes Renglones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO IV

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

14.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

28—Para estudios de Defensa Territorial L. 35.000.00

CAPITULO II

SERVICIO DIPLOMATICO

21.—Gastos de Funcionamiento

VARIOS SERVICIOS

26—Atenciones (Conmemoración 15 de Septiembre) 12.000.00

SUMA L. 47.000.00

Artículo 2º—Las ampliaciones anteriores se transfieren del Renglón siguiente:

GASTOS DE INVERSION

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO II

PROGRAMA: Carreteras y otras facilidades viales

ORGANIZACION: Dirección General de Caminos

9.—Mejoras Permanentes

CARRETERAS, PUERTOS Y AEROPUERTOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

9—Aportación del Gobierno de Honduras para financiar las obras de las Carreteras Progreso-Tela, Tela-La Ceiba, según préstamo a negociar. (En caso que los préstamos no fueran negociados, el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo Nacional de Economía podrá utilizar todos o parte de estos fondos en la construcción de cualquier obra caminera) L. 47.000.00

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por la ley.

Virgilio Joya Moncada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional,

Roberto Zepeda Turcios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
R. Alduvin A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
R. Martínez V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,
Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
R. Peña G.

DECRETO NUMERO 13

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha contraído compromisos con la Organización de Estados Americanos (OEA) para la celebración de un Simposyun sobre democracia representativa con ocasión del próximo comicio electoral a realizarse el 13 de octubre del corriente año;

CONSIDERANDO: Que la celebración de este Simposyun es un evento de alta importancia para el progreso y consolidación de la democracia representativa de nuestro país;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 277 de la Constitución de la República autoriza a variar el destino de una partida autorizada en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos con el propósito de atender compromisos internacionales, siempre que el Congreso no se encuentre reunido;

CONSIDERANDO: Que las obras de construcción de las Carreteras Progreso-Tela, Tela-La Ceiba y San Antonio-El Paraíso-Copán no podrán ser iniciadas este año por no haberse terminado los estudios técnicos correspondientes;

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, y en Consejo de Ministros, en aplicación del Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

DECRETA:

Artículo 1º—Crear dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el siguiente Renglón:

GASTOS CORRIENTES

TITULO I

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPITULO I

OFICINA DEL PRESIDENTE

ASIGNACION GLOBAL

0XX-2xxx-xxx x 31.—Para Simposyun sobre Democracia Representativa que se llevará a cabo en Tegucigalpa, D. C., con motivo del próximo comicio electoral que se efectuará el 13 de octubre de 1963 L. 60.000.00

Artículo 2º—La creación anterior se transfiere de los siguientes Renglones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS DE INVERSION

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO III

PROGRAMA: Carreteras y otras facilidades viales

ORGANIZACION: Dirección General de Caminos

9.—Gastos de Inversión

CARRETERAS, PUENTES Y AEROPUERTOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

9—Aportación del Gobierno de Honduras para financiar las obras de las carreteras Progreso-Tela; y Tela-La Ceiba, según préstamos a negociar. (En caso que los préstamos no fueren negociados, el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo Nacional de Economía podrá utilizar todos o parte de estos fondos, en la construcción de cualquier obra caminera) L. 46.000.00
12—Carretera San Antonio-El Paraíso-Copán 14.000.00

SUMA L. 60.000.00

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su emisión.

Dado en Tegucigalpa, D. C., el veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Roberto Perdomo Paredes.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional,

Roberto Zepeda Turcios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
R. Alduvin A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
R. Martínez V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,
Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
R. Peña G.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 984

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres por el señor Héctor Caraccioli Moncada, mayor de edad, casado, militar de aviación, hondureño y con domicilio en Tegucigalpa, en su carácter de Presidente de la "Empresa de Curtidos Centroamericana, S. A. de C. V.", contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha de su presentación se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en ocho de abril y diez de julio del año en curso se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis de la solicitud la primera, y emitiera el dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en su análisis presentado el diez de julio del presente año, es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del veinticuatro del mismo mes al recomendarle clasificara en la categoría de "Industria Básica Nueva".

Resulta: Que en nueve de septiembre del mil novecientos sesenta y tres, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la "Empresa de Curtidos Centroamericana, S. A., de C. V." en la categoría de "Industria Básica Nueva".

Resulta: Que en diez del mismo mes se notifió de la resolución al solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que laboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero, con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación o de aumentar el volumen de los que ya son exportados.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley de Fomento Industrial se clasifican en la categoría de "Industria Básica" las empresas que se dediquen a la producción de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados

indispensables para el establecimiento de nuevas industrias o el desarrollo de las ya existentes o que contribuyan a activar la balanza de pagos del país.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo, en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 2°; 10; 15; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso A); 24; 36; 37; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la "Empresa de Curtidos Centroamericana, S. A. de C. V.", de este domicilio, en la categoría de "Industria Básica Nueva", la que se dedicará a la fabricación de suelas y cueros finos.

2°—Otorgar a la empresa citada las siguientes franquicias y exenciones: a) 75% de exención del impuesto sobre la renta durante un período de cinco (5) años y 75% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa durante los cinco (5) años subsiguientes. b) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de los siguientes materiales de instalación y construcción: Tubería para agua, vapor, aire comprimido, etc.; válvulas para agua y vapor; accesorios para tuberías; alambre y cables para instalaciones eléctricas; interruptores eléctricos; tomacorrientes, cajas de unión, paneles y circuitos de instalación eléctrica; material aislante para electricidad; material aislante para tubería de vapor; ventanas de vidrio y aluminio; transformadores eléctricos; tubos o fluses de acero para vapor; aparatos de aire acondicionado para ser usados en la planta industrial únicamente; servicios sanitarios para la planta industrial únicamente. c) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Herrajes para batanes o bombos, incluyendo motores y su equipo eléctrico; herrajes para pelambres o bateas con sus motores y equipo eléctrico; básculas; carretillas elevadoras (lift-truck); máquinas de descarnar; máquinas para dividir; máquinas arregladoras; máquinas secadoras; máquinas limpiadoras; máquinas empastadoras con sus marcos, carrileras, ventiladores, calentadores, controles de humedad y temperatura; compresores; máquinas navizadoras;

máquinas lijadoras; máquinas automáticas de pintar; secadores para pieles pigmentadas; máquinas de granear; prensas; máquinas de medir cueros; cuchillas para las máquinas; calderas; tanques para agua; máquinas cilindros de planchar suelas; máquinas para cepillar y lustrar suelas; máquinas de despolvar; equipo completo de impulsadores con sus excéntricas para tanquería de suela; bombas de trasego de productos químicos; secaderos para suelas con sus calentadores; extractores de humedad y ventiladores; tanques para disolver productos químicos; trampas de vapor; mangueras de presión y vapor; tuberías de vapor y aire comprimido; potenciómetros; durómetros; medidores del grueso del cuero. d) 100% de franquicia aduanera por un período de diez (10) años para la importación de las siguientes materias primas, artículos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase de los productos terminados: Hidrosulfito de sodio; sulfuro de sodio; ácido sulfúrico; breñadas o compuestos para breñar cueros a base de enzimas orgánicas o sintéticas, tales como Orapón, Chembate u otros similares; formiato de sodio; formiato de calcio; óxido de cromo; bicromato de sodio; bicromato de potasio; curtientes sintéticos; bicarbonato de sodio; bicarbonato amoniaco; bórax, aceites y grasas sulfonadas; pigmentos; ligantes; sulfato de amonio; formiato de sodio; cloruro de bario; beta-naphtal; cloruro de calcio; formiato de calcio; sulfato de calcio; tetrachloride; cloro, sulfato de cromo; sulfato de cobre; caparrosa; sulfuro de sodio; sulfito de sodio; tetrasulfuro de sodio; di-methylamine; sal de glauber; glicerina; bórax, abrasivos; papel de lija; piedras de esmeril; piedras de amolar; adhesivos; anilinas; mordientes; nigrosina; colores derivados de la hulla; colores metálicos blanqueadores de cuero de origen mineral, vegetal o sintética; dióxido de titanio; litophone; formaldehído; alumbre; acetato de aluminio; sulfato de aluminio; bicarbonato de amonio; cloruro de amonio; bicarbonato amoniacal; acetato de calcio; compuestos de glucosa; siropes de maíz; ácido muriático; ácido acético; ácido láctico; ácido oxálico; ácido fórmico; ácido tánico; ácido esteárico; ácido bórico; galgón; acetato de sodio; tártaro emético; productos humectantes; productos bactericidas; productos fumigicidas; productos desinfectantes; productos desengrasantes; productos depilatorios; productos desinfectantes; productos dispersantes; rellenos; sulfato de celulosa; arcilla coloidal; kaolín; papel kraft; papel engomado; tiras de amarre; calcomanías; distintivos; cordeles; guantes; productos desengrasantes; amoniaco. e) 50% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de extractos vegetales. f) 100% de franquicia

aduanera durante un período de diez (10) años para importar anualmente 5,000 cueros crudos, siempre que esta cantidad represente no menos del 10% del total de cueros de origen nacional. g) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta. h) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de los siguientes combustibles, excepto para transporte: Aceite diesel; grasas y aceite crudo.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g) y h) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales va sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción. b) Proporcionar las autoridades competentes cuantos datos e informes se les soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y Reglamento. c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación. d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus pro-

ductos, de acuerdo con las leyes de la materia. e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica. f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno. g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa. h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas. i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Nueva". j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6%, del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año en la Administración de Rentas (Cortés). k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, y menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria. l) La empresa se compromete a instalar su fábrica dentro de un plazo de un año y a producir los cueros, a más tardar, seis meses después de terminada la instalación. m) Para poder gozar de la categoría de "Industria Básica Nueva" la empresa se obliga a que el 75% de su producción corresponda a pieles finas y suelas de alta calidad.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen cancelarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debe hacerse efectivo por primera vez si se hubiere otorgado su exención.

Acuerdo N° 1374

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de La Ceiba, Atlántida, como sigue:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Director | L 500.00 |
| Sub-Director y Secretario | 275.00 |
| Escribienta y Encarg. Bibliot. .. | 000.00 |
| Consejera, Señoritas (1) | 138.00 |
| Consejeros de Varones (3) | 414.00 |
| Tesorero Especial .. | 250.00 |
| Escribienta 1ª | 160.00 |
| Escribienta 2ª | 120.00 |
| Tenedora de Libros | 60.00 |
| Total | L 1.917.00 |

PERSONAL DOCENTE

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso, Secciones "A", "B" y "C"

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| Idioma Nacional | L 180.00 |
| Estudios Sociales | 150.00 |
| Ciencias Naturales | 150.00 |
| Educación Moral y Cívica | 60.00 |
| Matemáticas .. | 150.00 |
| Inglés | 90.00 |
| Educación Musical | 60.00 |
| Artes Plásticas | 90.00 |
| Consejo de Curso y Orientación .. | 30.00 |
| Total | 960.00 |

Segundo Curso, Secciones "A", "B" y "C"

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| Idioma Nacional | L 180.00 |
| Estudios Sociales | 150.00 |
| Ciencias Naturales | 150.00 |
| Educación Moral y Cívica | 60.00 |
| Matemáticas | 150.00 |
| Inglés | 60.00 |
| Educación Musical | 60.00 |
| Artes Plásticas | 90.00 |
| Consejo de Curso y Orientación | 30.00 |
| Total | 960.00 |

Tercer Curso, Secciones "A" y "B"

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| Idioma Nacional | L 120.00 |
| Estudios Sociales | 100.00 |
| Ciencias Naturales | 100.00 |
| Educación Moral y Cívica | 40.00 |
| Matemáticas | 100.00 |
| Inglés .. | 60.00 |
| Educación Musical | 40.00 |
| Artes Industriales | 30.00 |
| Educación para el Hogar | 30.00 |
| Consejo de Curso y Orientación | 20.00 |
| Total | 640.00 |

CICLO DIVERSIFICADO

Sección Normal, Primer Curso

| | |
|---|---------------|
| Idioma Nacional | L 40.00 |
| Matemáticas .. | 30.00 |
| Ciencias Físicas y Químicas | 30.00 |
| Historia de Honduras y C. A. | 30.00 |
| Biología General y Pedagógica | 30.00 |
| Pedagogía General .. | 40.00 |
| Psicología General .. | 30.00 |
| Educación para el Hogar (Sritas.) | 20.00 |
| Artes Manuales (Varones) | 20.00 |
| Enseñanza Agropecuaria | 30.00 |
| Educación Musical .. | 20.00 |
| Dibujo y Modelado .. | 20.00 |
| Consejo de Curso y Orientación | 20.00 |
| Total | 360.00 |

Segundo Curso

| | |
|--|-----------------|
| Idioma Nacional | L 30.00 |
| Matemáticas | 20.00 |
| Ciencias Físicas y Químicas | 30.00 |
| Historia Universal .. | 30.00 |
| Consejo de Curso y Orientación | 20.00 |
| Enseñanza Agropecuaria | 30.00 |
| Sociología General y de la Educación .. | 30.00 |
| Problemas Sociales, Culturales y Económicos de H. y C. A. | 20.00 |
| Introducción a la Filosofía | 20.00 |
| Psicología Educativa | 40.00 |
| Didáctica General y Observación Docente | 40.00 |
| Didáctica de la Educación Musical .. | 20.00 |
| Preparación de Material Didáctico | 20.00 |
| Educación Física y Didáctica de la Educación Física | 20.00 |
| Total | L 370.00 |

EDUCACION SECUNDARIA

Primer Curso

| | |
|---|---------------|
| Idioma Nacional | L 40.00 |
| Inglés .. | 30.00 |
| Matemáticas | 40.00 |
| Historia Universal | 30.00 |
| Biología .. | 50.00 |
| Física .. | 30.00 |
| Química .. | 30.00 |
| Filosofía .. | 30.00 |
| Sociología .. | 20.00 |
| Dibujo Aplicado .. | 30.00 |
| Introducción a la Economía Política | 20.00 |
| Consejo de Curso y Orientación | 20.00 |
| Total | 350.00 |

Segundo Curso

| | |
|---|---------------|
| Idioma Nacional | L 40.00 |
| Inglés .. | 30.00 |
| Matemáticas .. | 40.00 |
| Historia Universal .. | 30.00 |
| Biología .. | 30.00 |
| Física .. | 30.00 |
| Química .. | 40.00 |
| Filosofía .. | 40.00 |
| Psicología General .. | 30.00 |
| Problemas Sociales, Culturales y Económicos, Honduras y Centro América .. | 20.00 |
| Consejo de Curso y Orientación | 20.00 |
| Total | 350.00 |

SECCION COMERCIAL

Primer Curso

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| Idioma Nacional | L 30.00 |
| Matemáticas .. | 50.00 |
| Contabilidad .. | 100.00 |
| Nociones de Sociología .. | 20.00 |
| Nociones de Derecho .. | 30.00 |
| Inglés Comercial .. | 30.00 |
| Estadística .. | 30.00 |
| Nociones de Economía Política .. | 40.00 |
| Consejo de Curso y Orientación .. | 20.00 |
| Total | 350.00 |

Segundo Curso

| | |
|--|---------------|
| Correspondencia y Doc. Mercantil | L 30.00 |
| Matemáticas de la Contabilidad | 50.00 |
| Contabilidad .. | 60.00 |
| Contabilidad Bancaria .. | 50.00 |
| Derecho Mercantil .. | 50.00 |
| Finanzas .. | 30.00 |
| Estadística .. | 30.00 |
| Inglés Comercial .. | 30.00 |
| Consejo de Curso y Orientación .. | 20.00 |
| Total | 350.00 |

SECRETARIADO COMERCIAL

Segundo Curso

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| Idioma Nacional .. | L 40.00 |
| Inglés Comercial .. | 30.00 |
| Principios de Contabilidad .. | 50.00 |
| Correspondencia .. | 30.00 |
| Documentación Mercantil .. | 20.00 |
| Mecanografía .. | 30.00 |
| Taquigrafía .. | 50.00 |
| Archivo y Biblioteca .. | 30.00 |
| Técnica de Máquinas de Oficina .. | 20.00 |
| Consejo de Curso y Orientación .. | 20.00 |
| Total | 320.00 |

Acuerdo N° 1375

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio que trabaja durante el presente año, en el Instituto Departamental "Espíritu del Siglo", de Trujillo, Departamento de Colón, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director, Profesor Abel González Caballero.

Sub-Directora y Secretaria, Profesora Estela C. de Vidaurreta.

Escribiente y Encargada de la Biblioteca, Perito Mercantil Margarita Castillo M.

Consejero de Estudiantes, Profesor Alcides Ordóñez P.

Consejera de Estudiantes, Profesora Zeyla P. de Castillo.
Tesorera, doña Claudina D. de Crespo.

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profa. Zeyla P. de Castillo.

Estudios Sociales, Perito Mercantil Margarita Castillo M.

Educación Moral y Cívica, Perito Mercantil Margarita Castillo M.

Ciencias Naturales, Profesor Alcides Ordóñez P.

Matemáticas, Perito Mercantil Margarita Castillo M.

Inglés, Profesora Ana Alvarez.

Educación Musical, Prof. Oscar Ochoa.

Artes Plásticas, Profesor Alcides Ordóñez P.

Profesor Jefe, Profesora Zeyla P. de Castillo.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profa. Zeyla P. de Castillo.

Estudios Sociales, Perito Mercantil Margarita Castillo M.

Educación Moral y Cívica, Profesora Daisy R. de Ortega.

Ciencias Naturales, Profesor Alcides Ordóñez P.

Matemáticas, Profesora Estela C. de Vidaurreta.

Inglés, Profesor Abel González C.

Educación Musical, Profesor Oscar Ochoa.

Artes Plásticas, Profesor Alcides Ordóñez P.

Profesor Jefe, Profesor Abel González C.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesora Daisy R. de Ortega.

Estudios Sociales, Profa. Margarita Castañón.

(Pasa a la página 6)

Educación Moral y Cívica, Profesora Daisy R. de Ortega.
 Ciencias Naturales, Profesor Alcides Ordóñez P.
 Matemáticas, Profesora Estela C. de Vidaurreta.
 Inglés, Prof. Abel González C.
 Educación Musical, Profesor Oscar Ochoa.
 Artes Industriales, Prof. Abel González C.
 Educación para el Hogar, Profesora Zeyla P. de Castillo.
 Profesor Jefe, Profesor Alcides Ordóñez P.
Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal Urbana
 Idioma Nacional, Profesora Estela C. de Vidaurreta.
 Matemáticas, Profesora Estela C. de Vidaurreta.
 Historia de Honduras y Centro América, Profesora Ana Álvarez.
 Ciencias Físicas y Químicas, Profesor Alcides Ordóñez P.
 Biología General y Pedagógica, Profesora Margarita Castañón.
 Pedagogía General, Profa. Margarita Castañón.
 Psicología General, Profa. Margarita Castañón.
 Artes Manuales, Profesor Abel González C.
 Educación para el Hogar, Profesora Zeyla P. de Castillo.
 Enseñanza Agropecuaria, Perito Agrónomo Benjamín Zelaya.
 Educación Musical, Profesor Oscar Ochoa.
 Dibujo y Modelado, Profesor Alcides Ordóñez P.
 Profesor Jefe, Profesora Estela C. de Vidaurreta.
Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal Urbana
 Idioma Nacional, Profesora Guillermina Martínez S.
 Matemáticas, Profesora Estela C. de Vidaurreta.
 Ciencias Físicas y Químicas, Profesor Felipe Ortega.
 Historia Universal, Perito Mercantil Margarita Castillo M.
 Enseñanza Agropecuaria, Perito Agrónomo Benjamín Zelaya.
 Sociología General y de la Educación, Profesora Margarita Castañón.
 Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, Profesora Margarita Castañón.
 Introducción a la Filosofía, Profesora Margarita Castañón.
 Psicología Educativa, Profesora Margarita Castañón.
 Didáctica General y Observación Docente, Profesora Margarita Castañón.

(Viene de la página 5)

| Clases Generales | | |
|---|----------|-------------------|
| Educación Física (Señoritas) | L 90.00 | |
| Educación Física (Varones), 1 ^a , 2 ^a y 3 ^a Edades | 90.00 | |
| Director Banda Estudiantil y Conjuntos Corales | 75.00 | L 225.00 |
| PERSONAL DE SERVICIO | | |
| Conserjes (dos) | L 130.00 | |
| Operador Mimeógrafo | 25.00 | 155.00 |
| Gastos Ordinarios | | |
| Escritorio y Dirección | L 20.00 | |
| Servicio Telefónico | 5.00 | |
| Luz Eléctrica | 10.00 | 35.00 |
| T O T A L | | L 7.372.00 |

El gasto de (L 7.372.00) siete mil trescientos setenta y dos lempiras mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

| PERSONAL DE SERVICIO | |
|--|--|
| Didáctica de Educación Musical, Profesora Margarita Castañón. | |
| Preparación de Material Didáctico, Profesora Margarita Castañón | |
| Profesor Jefe, Profesora Margarita Castañón. | |
| Clases Generales | |
| Educación Física y Didáctica de Educación Física (Señoritas), Profesora Ana Álvarez. | |
| Educación Física y Didáctica de Educación Física (Varones), Teniente Santos Ortiz. | |

Conserje y Portero, don Luis Castrillo N.
 Conserje, don Valerio Marín Bull.
 Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
 José Martínez O.

Acuerdo N° 1376

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto Departamental "Espíritu del Siglo", de Trujillo, departamento de Colón, En la forma que sigue:

| PERSONAL ADMINISTRATIVO | |
|--|-----------------|
| Director | L 375.00 |
| Sub-Directora y Secretaria | 200.00 |
| Escribiente y Encargada de la Biblioteca | 50.00 |
| Consejero de Varones | 115.00 |
| Consejera de Señoritas | 115.00 |
| Tesorerera Especial | 120.00 |
| | L 975.00 |

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

| | | |
|--------------------------------|---------|--------|
| Idioma Nacional | L 42.00 | |
| Estudios Sociales | 35.00 | |
| Ciencias Naturales | 35.00 | |
| Educación Moral y Cívica | 14.00 | |
| Matemáticas | 35.00 | |
| Inglés | 21.00 | |
| Educación Musical | 14.00 | |
| Artes Plásticas | 21.00 | |
| Consejo de Curso y Orientación | 14.00 | 231.00 |

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

| | | |
|--------------------------------|---------|----------|
| Idioma Nacional | L 42.00 | |
| Estudios Sociales | 35.00 | |
| Ciencias Naturales | 35.00 | |
| Educación Moral y Cívica | 14.00 | |
| Matemáticas | 35.00 | |
| Inglés | 21.00 | |
| Educación Musical | 14.00 | |
| Artes Plásticas | 21.00 | |
| Consejo de Curso y Orientación | 14.00 | L 231.00 |

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

| | | |
|--------------------------------|---------|--------|
| Idioma Nacional | L 42.00 | |
| Estudios Sociales | 35.00 | |
| Ciencias Naturales | 35.00 | |
| Educación Moral y Cívica | 14.00 | |
| Matemáticas | 35.00 | |
| Inglés | 21.00 | |
| Educación Musical | 14.00 | |
| Artes Industriales | 21.00 | |
| Educación para el Hogar | 21.00 | |
| Consejo de Curso y Orientación | 14.00 | 252.00 |

Primer Curso del Ciclo Diversificado Normal

| | | |
|--------------------------------|---------|--------|
| Idioma Nacional | L 28.00 | |
| Matemáticas | 21.00 | |
| Ciencias Físicas y Químicas | 21.00 | |
| Historia de Honduras y C. A. | 21.00 | |
| Biología General y Pedagógica | 21.00 | |
| Pedagogía General | 28.00 | |
| Psicología General | 21.00 | |
| Educación para el Hogar | 14.00 | |
| Artes Manuales | 14.00 | |
| Inseñanza Agropecuaria | 21.00 | |
| Educación Musical | 14.00 | |
| Dibujo y Modelado | 14.00 | |
| Consejo de Curso y Orientación | 14.00 | 252.00 |

Segundo Curso del Ciclo Diversificado Normal

| | | |
|--|---------|--------|
| Idioma Nacional | L 21.00 | |
| Matemáticas | 14.00 | |
| Ciencias Físicas y Químicas | 21.00 | |
| Historia Universal | 21.00 | |
| Enseñanza Agropecuaria | 21.00 | |
| Sociología General de la Educación | 21.00 | |
| Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América | 14.00 | |
| Introducción a la Filosofía | 14.00 | |
| Psicología Educativa | 28.00 | |
| Didáctica General y Observación Docente | 28.00 | |
| Didáctica de Educación Musical | 14.00 | |
| Preparación de Material Didáctico | 14.00 | |
| Consejo de Curso y Orientación | 14.00 | 245.00 |

Clases Generales

| | | |
|--|-------|-------|
| Educación Física y Didáctica de Educación Física (V.) | 30.00 | |
| Educación Física y Didáctica de Educación Física (Señoritas) | 30.00 | 60.00 |

PERSONAL DE SERVICIO

| | | |
|--------------------|---------|-------|
| Conserje y portero | L 50.00 | |
| Conserje | 30.00 | 80.00 |

GASTOS VARIOS

| | | |
|-----------------------------|---------|-------|
| Escritorio de la Secretaría | L 15.00 | |
| Escritorio de la Tesorería | 5.00 | |
| Ordinarios | 25.00 | |
| Extraordinarios | 15.00 | 60.00 |

L 2.398.00

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del Doctor Karl J. C. H. Hoeck Salomón, mayor de edad, casado, Doctor en Farmacia, domiciliado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Toque Final", según el clisé y conforme al certificado de registro N° 12.312 del 13 de febrero de 1963, de la Oficina de Patentes de la República de Nicaragua, que se acompaña, escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de letras, la que ampara, distingue y protege toda clase de productos cosméticos, y para toda la nomenclatura de productos de tocador y de perfumería en general, la que se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fisel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 11 de septiembre de 1963.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 S. y 8 O. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 13 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fábrica de Muebles Contesa, S. de R. L., del domicilio de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CONTESSA

CALIDAD Y BELLEZA

abajo de la cual se leen las que dicen: "Calidad y Belleza", para distinguir toda clase de muebles; y la cual se aplica a los mismos, y cajas y

empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se agregue, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 S. y 8 O. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con

El gasto de (L. 2,386.00) dos mil trescientos ochenta y seis lempiras mensuales, se hará efectiva por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deberán presentar a este Ministerio, deberán determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Policarpo Callejas B., mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado especial para este acto de la "Compañía Piñera Costarricense Limitada" (Costa Rican Pineapple Co. Ltd.), sociedad mercantil de nacionalidad costarricense con domicilio en San José, Costa Rica, Apartado Postal N° 3538, con el debido respeto comparezco ante Usted para solicitar el registro de la marca:

GALA

destinado a distinguir conservas de frutas y jugos, néctares, frutas tropicales y concentrados subtropicales y vegetales de toda clase; pastas de fruta de toda clase, frutas en almibar de toda clase; confituras y dulces en general; productos alimenticios en general, vinagres, salsas, encurtidos, especias y harinas de todas clases, ingredientes y condimentos de alimentos para la cocina o preparación de alimentos, bebidas alimenticias en distintas formas, todo de su exclusiva fabricación y expendio. Dicha marca se expone conjunta o separadamente, poniéndose en todo color, dimensión y forma en las etiquetas, envases, embalajes, papeles comerciales y carteles de propaganda. Acompaño a esta solicitud el poder con que actúo; el contrato de agencia y un clisé de la marca con diez ejemplares de la misma, así como el certificado de registro de esta marca en la República de Costa Rica, debidamente autenticado, el cual se encuentra inscrito con el número 12.385, folio 29 del Tomo 37 del Libro de Inscripciones de aquel Registro de Marcas.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Policarpo Callejas B." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 S., 8 y 18 O. 63.

Incorporación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación

aquel Registro de Marcas.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Policarpo Callejas B." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 S., 8 y 18 O. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió a solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Policarpo Callejas B., mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado especial para este acto, de la compañía Piñera Costarricense Limitada, (Costa Rican Pineapple Co. Ltd.), Sociedad Mercantil de nacionalidad costarricense, con domicilio en San José, Costa Rica, Apartado Postal No. 3538, respetuosamente comparezco ante Usted para solicitar el registro de la marca:

ORQUIDEA

destinada a distinguir frutas enlatadas de todas clases, jugos de frutas, vinagres, legumbres, sopas, salsas, carnes, pescados, encurtidos, semillas, maní, semillas de marañón, granos de todas clases, macarrones, palmitos, papas, jaleas, mermeladas, confitería, helados, leche, queso, mantequilla, café cacao, chocolates, alimentos para el ganado, todo de su exclusiva fabricación y expendio. Dicha marca se expone, conjunta o separadamente, poniéndose en todo color, dimensión y forma en las etiquetas, envases, embalajes, papeles comerciales y carteles de propaganda. Acompaño a esta solicitud el poder con que actúo; el contrato de agencia y un clisé de la marca con diez ejemplares de la misma, así como el certificado de registro de esta marca, en la República de Costa Rica, debidamente autenticado, el cual se encuentra inscrito con el número 12.385, folio 29 del Tomo 37 del Libro de Inscripciones de aquel Registro de Marcas.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Policarpo Callejas B." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 S., 8 y 18 O. 63.

del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente expedida en Bélgica, bajo el número 612.946, el 23 de julio de 1962, por un período de veinte años, para el invento denominado: "RECIPIENTE PARA ENTREGAR, ALMACENAR Y DISTRIBUIR UNA MATERIA EN HOJA, EN TROZOS DE LARGO PREDETERMINADO", del cual acompaño el certificado de registro debidamente legalizado, y descripciones y dibujos por duplicado. Presento, para que se agregue al expediente respectivo, el documento de poder con cesión, por el cual la "National Distillers & Chemical Corporation, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, cede dicho invento a la Colgate-Palmolive Company, y autoriza para que se expida dicha patente a favor de mi representante. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y otro de los dibujos, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 S. y 28 O. 63.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 2º de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se presentó a este Despacho el señor Juan Abel Murillo Cruz, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad de Juticalpa, en este departamento, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Un terreno rústico sin título de dominio inscrito, situado en el lugar llamado "El Portillo", jurisdicción del Municipio de Salamá en este Departamento de Olancho, terreno que tiene una extensión de dieciocho caballerías medida antigua, inculto, que tiene como linderos generales: al Norte, terrenos del señor don Jaime Coleman y caserío de El Caliche; al Sur, pro-

propiedad de los herederos del Licenciado don Néstor Colindres Zúniga; al Oriente, caserío de Ocote Gordo, y al Poniente, montaña nacional llamada Jutiapa; que ésta propiedad la adquirí por herencia testamentaria del difunto don Cayetano Acosta, quien era mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, quien ya falleció en esta ciudad, el catorce de noviembre de mil novecientos treinta. Para acreditar estos extremos propuso el testimonio de los señores Rafael Varela C., Celso Matute y Angel Puerto, mayores de edad, agricultores, originarios y vecinos de Salamá y dueños de bienes raíces.—Juticalpa, 20 de julio de 1963.

AMALIA A. DE BANEAS,
Secretaria.

28 S. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día dieciséis de octubre próximo del corriente año, y a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Una casa compuesta de una pieza hacia la calle y en el interior un cuarto y una cocina, paredes de madera y cubierta con tejas, construidas sobre un solar situado en el Barrio Morazán, de esta ciudad que mide y limita: al Norte, propiedad de Pío Uclés y mide dieciséis metros setenta centímetros; al Sur, propiedad de Alberto Reconco, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, lotes números 255 y 256 ocho metros treinticinco centímetros, y al Oeste, lote N° 199, ocho metros treinticinco, aclarando que dos metros treinta pulgadas del solar hacia el Sur, pertenecen al colindante Alberto Reconco F. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito con el N° 397, Folios 484, 485 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble ha sido valorado en la cantidad de un mil seiscientos lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que la señora María de La Paz Ramírez es en adeudarle al señor Ricardo Medina. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ava-

lúo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1963.

Rolando García Perla,
Srío
Del 12 S. al 5 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día diecisiete de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno sito en la ciudad de Comayagüela, D. C., propiamente en el Barrio de Guacerique, con un área de quinientas noventa y nueve varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, veintiocho varas treinta y dos centésimas de vara, con solares de don Pedro Rivas; al Sur, treinta y una varas treinta y ocho centésimas de vara, mediando calle, con solar de Lucio Machado; al Este, veinte varas, mediando calle privada, con solares del mismo señor Pedro Rivas, y al Oeste, veinte varas, doce centésimas de vara con el Río Guacerique; encontrándose construida en dicho solar una casa de ladrillo y piedra, en tejada, cielos machihembrados, pintada, una cocina, corredor, constanding además de instalaciones de agua y luz eléctrica, un cuarto de madera en el ex-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

tremo Norte, dicha edificación mide veinte varas en cada uno de sus lados, por igual dimensión en el fondo, pisos de cemento; inscrito dicho inmueble con el N° 267, Folios 376 y 377 del Tomo 140 del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble está valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de veinticinco mil lempiras; el inmueble anteriormente descrito se rematará para hacer efectiva una cantidad de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srío.

Del 17 S. al 11 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves veinticuatro de octubre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno sito en La Granja, de esta ciudad, marcado con el número dieciséis (16) en el plano de lotificación hecho por el Ing. Fernando C. García, con las siguientes dimensiones, y limita: Al Norte, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número diecisiete de Lucas Moncada G.; al Sur, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número quince; al Este, diez metros, lote número ocho, todos de Carmen de Sempé, hay construidas en dicho lote unas tapias de adobe, diez piezas de casa construidas de madera, cubiertas con tejas, con sus respectivas cocinas y con cerramiento de tapia de adobes, además cinco piezas construidas de ladrillo rafón, cinco cocinas, encementadas, servicios sanitarios en construcción y un pozo de malacate, todos cubiertos de tejas; inmueble que hubo por compra a la señora Pura Andino A., el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante los oficios del Notario don Carlos Aguilar Pinel, teniendo el dominio inscrito a su favor con el N° 104, folios 132 y 133 del Tomo 88 del Registro de a Propiedad de este departamento". "Un lote de terreno marcado con el número diecisiete (17) de la lotificación de una parte de la finca denominada La Granja, sita en esta ciudad, lotificación perteneciente a doña Carmen Connor de Sempé, y dicho lote tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, propiedad de Francisco Díaz Zelaya, calle de por medio, veinticinco metros; al Sur, lote número dieciséis, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros; al Este, lote número veintitrés, calle de por medio, veinte metros, y al Oeste, lote número ocho, trece metros setenta centímetros, inmueble que hubo como heredera ab intestato de don Tito López Pineda, con el N° 5) folio 78 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este departamento"; dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor de la señora Carmen Castro de Ward con el N° 276, folios 468 al 470 del Tomo 134 del Registro de H.

potecas. Se rematarán dichas inmuebles para hacer efectivo el pago de lempiras que la señora Adriana de López Pineda es en deberle a la señora Carmen Castro de Ward. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de lo estipulado o sea el monto de la deuda, intereses vencidos y no pagados y costas del juicio. Lo cual asciende a doce mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1963.

Marco Tulio Muñoz,
Srío.

Del 27 S. al 23 O. 63.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha trece de septiembre del corriente año, declaró herederas ab intestato a Sofía Albertina Castillo Koelpin de Watkins y Alma María Castillo Koelpin de León, de su difunto padre legítimo, el señor Antonio Castillo Vega, y se les concedió la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1963.

RAUL LOPEZ C.,
Srío. por ley.

28 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintitrés de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a los señores Dilia Bodas y Aristides Cortes, herederos ab intestato de su difunto padre, el señor Ezequiel Servilón Alvarado, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.

ORLANDO CÁRIS C.,
Secretario.

28 S. 63.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, envíenla con el Administrador en La Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|-------------|----------|----------|----------|--------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L.1.98 | L.2.02 | L.2.00 | L.2.02 | L.1.98 | L.2.02 |
| Colón Salv. | 0.792 | 0.804 | 0.80 | | 0.792 | 0.804 |
| Quetzal | 1.98 | 2.01 | 2.00 | | 98 | 2.01 |
| Colonias | | | | | | |
| C. R. | 0.298868 | 0.303396 | 0.301887 | | 0.298868 | 0.303396 |
| Córdoba | 0.282857 | 0.287143 | 0.285714 | | 0.282857 | 0.287143 |

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | Dólar | Lempiras |
|------------------|----------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.80 | L 5.60 |
| Franco Belga | 0.02 | 0.04 |
| Franco Francés | 0.2041 | 0.4082 |
| Franco Suizo | 0.2314 | 0.4628 |
| Marco Alemán | 0.2512 | 0.5024 |
| Florín | 0.2791 | 0.5582 |
| Corona Sueca | 0.1930 | 0.3860 |
| Peseta | 0.0168 | 0.0336 |
| Peso Argentino | 0.0074 | 0.0148 |
| Peso Mexicano | 0.08 | 0.16 |
| Lira | 0.001612 | 0.003224 |
| Dólar Canadiense | 0.9268 | 1.8536 |

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARIÑO PINEDA.